



CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Laguna Blanca

Número de Informe: 758/2017
29 de noviembre de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 758, de 2017
Municipalidad de Laguna Blanca.

Objetivo: Verificar que el proceso de formulación, ejecución y control presupuestario de la Municipalidad de Laguna Blanca, haya sido efectuado de manera eficiente y eficaz, manteniendo el equilibrio financiero y presupuestario, validando los controles aplicados por la entidad para su cumplimiento, acorde a la normativa vigente aplicable a la materia.

Por otra parte, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas de los ingresos y los gastos, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y, la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de junio de 2017

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Es eficiente el control que el municipio lleva del presupuesto municipal, sus modificaciones, registro, formulación y aprobación, y la determinación del saldo inicial de caja, de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿Es eficaz el control que lleva el municipio en el registro de sus ingresos y gastos presupuestarios, respecto de los procesos tanto para la recaudación de ingresos como para el cumplimiento de compromisos?
- ¿El municipio cuenta con procedimientos de monitoreo para la ejecución presupuestaria municipal que permita detectar desviaciones y su corrección?
- ¿El servicio mantiene un control adecuado en la periodicidad y registro de las conciliaciones bancarias?

Principales Resultados:

- Se comprobó que el saldo inicial de caja para el ejercicio 2017, se determinó erróneamente, ya que se incluyó en el cálculo los montos correspondientes a los servicios incorporados de educación y salud en el área de gestión municipal, vulnerándose lo dispuesto en el numeral 2.3 de la circular N° 20.101, de 2016, en lo relativo a las instrucciones para la determinación del saldo inicial de caja.
- Se estableció la existencia de déficit presupuestario, inconsistencia entre la información contable entregada a este Órgano de Control y lo informado durante la fiscalización, deuda sin identificación de su composición, carencia de acciones del municipio para recuperar cuentas por cobrar, y del traspaso de la cuenta 22192 a la cuenta 2153407 que debió realizar, hubo una modificación presupuestaria no informada a Contraloría, y un traspaso extemporáneo de la cuenta 12192 a la 1151210.

- Se verificó la existencia de pagos de bienes y servicios de consumo realizados fuera de plazo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se constató la existencia de una conciliación bancaria preparada en contravención a lo dispuesto en la normativa, ingresos no reflejados en la cartola bancaria e inconsistencia entre la cartola bancaria, libro banco y conciliación bancaria.

Los hechos enunciados anteriormente, se refieren a situaciones consolidadas no susceptibles de ser regularizadas en el presente periodo de fiscalización, el municipio deberá dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable.

- Se observó egresos sin documentación de respaldo y cuentas por cobrar sin antecedentes de respaldo.
- Se constató la falta de elaboración de conciliaciones bancarias, como asimismo,
- Se advirtió que el sumario administrativo iniciado el 4 de mayo de 2015, aún se encuentra en ejecución, sin que se hayan adoptado las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Respecto de las observaciones antes descritas, la Municipalidad de Laguna Blanca deberá remitir los antecedentes que permitan subsanar las situaciones expuestas en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe a este Órgano de Control, lo que será validado en la próxima etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de tratarse de hechos consolidados o sujetos a acciones de seguimiento, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados precedentemente.

- Se observa que la Dirección de Control no cuenta con manuales de procedimientos, ni realiza arqueos periódicos y recuentos físicos de bienes; inexistencia de manual de ética y conducta; carencia de plan de capacitación y de auditoría; el organigrama no formalizado mediante decreto alcaldicio; deficiencias en seguridad de caja fuerte; falta de un servidor informático y de un centro de respaldo para la información; inexistencia de respaldo de ingresos por percibir prescritos; cheques girados y no cobrados que no han sido regularizados contablemente, cheque girado y no cobrado prescrito, situaciones respecto de la cuales la entidad edilicia deberá remitir a este Organismo de Control, los antecedentes que permitan subsanar las observaciones efectuadas, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, situaciones que se verificarán en la etapa de seguimiento.

En cuanto a la falta de especialización del personal de la Dirección de Administración y Finanzas, y alta rotación de directivos del municipio, es preciso indicar que se trata de situaciones consolidadas, no susceptibles de ser regularizadas, debiendo en lo sucesivo, la Municipalidad de Laguna Blanca, velar por regir sus actos a la normativa aplicable, contenida en el presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 12.001/2017-

INFORME FINAL N° 758, DE 2017, SOBRE
AUDITORÍA EN MATERIAS DE
FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y
CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA.

PUNTA ARENAS, 29 NOV. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría en materias de formulación, ejecución y control presupuestario, verificando que haya sido efectuado de manera eficiente y eficaz, y de comprobación de la veracidad y fidelidad de la documentación de respaldo de ingresos y gastos para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 y 30 de junio de 2017.

El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por las señoritas Carolina Herrera Toro, como fiscalizadora, y Nicole Lepe Páez, como supervisora.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el análisis realizado por la Unidad de Análisis Contable de esta Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, respecto del proceso de cierre efectuado al mes de septiembre de 2016, se detectaron diversas inconsistencias en los datos relacionados con el Saldo Inicial de Caja (SIC), arrojando un saldo inicial de caja negativo de \$ 260.333.851.

Cabe hacer presente que este es un municipio en el que constantemente se ha observado la carencia de conciliaciones bancarias y que en el año 2009 se instruyó un sumario administrativo que permitió establecer la sustracción de \$ 174.000.000, aproximadamente.

AL SEÑOR

CONTRALOR REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Laguna Blanca es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

El municipio se creó el 15 de octubre de 1980 en el marco del proceso de regionalización del país, designando como capital comunal la localidad de Villa Tehuelches, en donde se ubica la sede de la Municipalidad de Laguna Blanca.

Cabe mencionar que, con carácter de reservado, el 24 de octubre de 2017, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Laguna Blanca, el preinforme de observaciones N° 758, de 2017, mediante el oficio N° 3.428, de la misma data, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran. Vencido el plazo inicial y considerando una prórroga solicitada por la entidad, el municipio no dio respuesta a esta Contraloría Regional, por lo que se procedió a elaborar el informe final sin respuesta.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que el proceso de formulación, ejecución y control presupuestario de la Municipalidad de Laguna Blanca, haya sido efectuado de manera eficiente y eficaz, manteniendo el equilibrio financiero y presupuestario, validando los controles aplicados por la entidad para su cumplimiento, acorde a la normativa vigente aplicable a la materia.

Además, la revisión de los ingresos y los gastos, comprobando la veracidad y fidelidad de las operaciones, y el adecuado registro, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Entidad de Fiscalización, como asimismo, la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de junio de 2017.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno de esta Entidad, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se practicó un examen de la cuenta corriente N° 71046500, correspondiente a gestión municipal, y de las cuentas contables N° 1151210 Cuentas por Cobrar Recuperación de Préstamos, y 22192 Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios, como de los ingresos y gastos presupuestarios, en el periodo que abarca desde el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de junio de 2017.

Es preciso agregar que las observaciones que formula este Órgano Contralor con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca y considerando el periodo auditado -diciembre de 2016 a junio de 2017-, la selección de las operaciones se efectuó mediante muestreo analítico para cada una de las materias en revisión.

Respecto de los ingresos el universo alcanzó a \$ 865.868.448, sin considerar aquellos que corresponden a recuperaciones de licencias médicas, otras transferencias del tesoro público, transferencias para pago de bonos y transferencias provenientes del Ministerio de Educación. Se determinó seleccionar aquellos ingresos superiores a \$ 200.000, de esta forma, la muestra quedó conformada por 34 ingresos que abarcan un monto de \$ 528.615.800, equivalente a un 61% del universo.

En relación con los gastos el universo ascendió a \$ 875.415.399, excluyéndose las remuneraciones del personal, pagos por concepto de previsión social, retenciones judiciales, dieta de concejales y pagos de honorarios por prestación de servicios a la gestión municipal. En cuanto a la muestra esta quedó compuesta por aquellos gastos superiores a \$ 500.000, comprendiendo 57 egresos que totalizan \$ 166.616.638, y representan un 19% del

universo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anteriormente expresado, se observa en la siguiente tabla:

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	EN \$	N°	EN \$	N°	EN \$	%
Ingresos.	865.868.448	751	528.615.800	34	528.615.800	61%
Gastos.	875.415.399	446	166.616.638	57	166.616.638	19%
TOTAL	1.741.283.847	1.197	695.232.438	91	695.232.438	-

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional, sobre la base de la información aportada por la Municipalidad de Punta Arenas.

Además, se revisó la cuenta corriente bancaria correspondiente a la gestión municipal N° 71046500, del Banco de Crédito e Inversiones.

La información utilizada, fue proporcionada por la Municipalidad de Laguna Blanca, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, siendo la última otorgada el 13 de septiembre de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

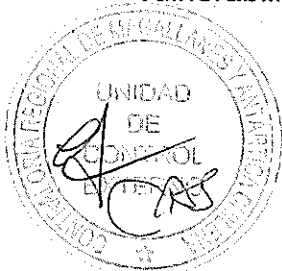
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en el que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. La Dirección de Control no realiza arqueos periódicos.

Se constató que la referida repartición de la Municipalidad de Laguna Blanca no realiza arqueos periódicos, tanto a la caja como a las cuentas corrientes, limitándose a revisar los documentos en custodia.

Lo anteriormente expuesto vulnera lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que el control interno es un conjunto de los planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección, que dispone una institución para ofrecer una garantía razonable de que se han cumplido con preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades. Cabe agregar, que para garantizar la responsabilidad de quienes custodian recursos, ellos se cotejarán periódicamente con los registros contables y se verificará si coinciden. La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Inexistencia de manual de Ética y Conducta.

Sobre el particular, por medio del correo electrónico de 16 de agosto de 2017, el secretario municipal, señor René Villegas Barría, señaló que el municipio no cuenta con un manual de ética y conducta.

Lo previamente descrito vulnera lo dispuesto en los numerales 30 y 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, sobre la conveniencia de recordar periódicamente las obligaciones del personal por medio de un código de conducta y en relación con que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control.

3. Inexistencia de plan de capacitación.

De acuerdo a lo informado por don René Villegas Barría, secretario municipal, mediante correo de 18 de agosto de 2017, la Municipalidad de Laguna Blanca no cuenta con un plan de capacitación.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el numeral 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en lo relativo a proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

4. Organigrama no formalizado mediante decreto alcaldicio.

De acuerdo con lo informado por la directora de control de la Municipalidad de Laguna Blanca, en su correo de 6 de septiembre de 2017, y en concordancia con lo informado por la secretaría municipal, no existe decreto alcaldicio que formalice el organigrama de esa entidad edilicia.

Ello, infringe lo consagrado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que establece que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

5. Inexistencia de plan anual de auditoría.

Si bien se ha constatado que la Dirección de Control realiza funciones tendientes a vigilar los procesos internos de la municipalidad, dicha repartición no cuenta con una planificación anual para la evaluación del control interno.

Dicha situación importa una vulneración a lo dispuesto en el numeral 77 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en lo relativo a que la dirección debe disponer de planes claros para evaluar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

periódicamente sus controles internos, informar de los problemas y corregir cualquier deficiencia.

6. La Dirección de Control no cuenta con manuales de procedimiento.

De acuerdo con lo informado por la directora de control, mediante correo electrónico de 22 de agosto de 2017, la referida dirección no cuenta con manuales de procedimientos que regulen sus funciones.

Lo anterior, infringe lo dispuesto en los numerales 44 y 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señalan, en lo que interesa, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, debiendo la documentación relativa a las estructuras de control interno incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Asimismo, los numerales 77 y 78 de la citada resolución exenta, los cuales indican que las evaluaciones de control interno deberán realizarse según procedimientos coherentes que ofrezcan un mínimo de aceptación. La dirección debe disponer de planes claros para evaluar periódicamente sus controles internos, informar de los problemas y corregir cualquier deficiencia. Además, la dirección de control debe aplicar procedimientos para el seguimiento de las conclusiones precedentes de la auditoría interna y externa a fin de asegurar que la haya enfocado y resuelto correctamente los problemas apuntados.

7. La Dirección de Control no realiza recuentos físicos de bienes.

De acuerdo con lo informado por doña Maricel Garay Cárdenas, directora de control, en su correo de 22 de agosto de 2017, no se realizan recuentos físicos de bienes de activos fijos ni de mercaderías.

Lo señalado vulnera lo dispuesto en los numerales 61 y 62 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden. La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos. Asimismo, el grado de limitación en el acceso a los recursos, depende de la vulnerabilidad de los mismos y del riesgo potencial de pérdida.

De igual forma, se transgrede lo previsto en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Falta de especialización del personal de la Dirección de Administración y Finanzas.

De la revisión de control interno y habiéndose consultado al director de administración y finanzas de la entidad edilicia, mediante correo electrónico de 11 de septiembre de 2017, se determinó que de los 5 funcionarios pertenecientes a la referida repartición municipal, solo dos cuentan con profesión afín a las labores que desarrollan -a saber, los señores [REDACTED] y [REDACTED], que son contadores auditores-. Los 3 servidores restantes, no cuentan con títulos técnicos afines a sus funciones propias, según se detalla en el cuadro siguiente:

FUNCIONARIO	ESTUDIOS	LABORES
[REDACTED]	Secretaría ejecutiva.	Encargada de Tesorería y Contabilidad.
[REDACTED]	Agente comercial y viajante.	Encargada Tránsito, Remuneraciones y Patentes.
[REDACTED]	Técnico forestal.	Encargado de Personal e Inventarios.

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca durante el proceso de fiscalización.

Lo anterior, se observa como debilidad de control interno, puesto que no permite realizar una división adecuada de las tareas y principales responsabilidades del área, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 31, y 54 y siguientes de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en relación con que las decisiones en materia de contratación y dotación de personal deben asegurar que el candidato posee la preparación, que los funcionarios deben contar con la experiencia adecuada, y que las tareas y responsabilidades ligadas a autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes.

9. Alta rotación de directivos del municipio.

De las seis jefaturas informadas, tres de ellas asumieron sus cargos durante el presente año, lo que equivale al 50%, considerándose una alta rotación de directivos, constituyéndose en una debilidad en cuanto al impacto que pueden tener sobre la eficacia de la estructura de control interno y sobre el personal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control.

10. Deficiencias en seguridad de caja fuerte.

Se ha verificado que, si bien la oficina que alberga la caja fuerte en el Departamento de Finanzas, cuenta con cerradura, esta dependencia es fácilmente franqueable a través de sus ventanas o de la misma puerta que es de vidrio. Además, la caja fuerte tiene un sistema de cerradura con llavé, la cual se encuentra en poder de doña [REDACTED], cajera titular, no existiendo copia de la misma, lo cual constituye un mecanismo inseguro, sobre todo considerando una eventual pérdida o robo de la misma.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, transgrede lo prescrito en el artículo 5° de la ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Asimismo, lo objetado constituye una vulneración a lo dispuesto en numeral 62 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en relación con la restricción del acceso a los recursos que permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida.

11. El municipio no cuenta con servidor informático.

De acuerdo a lo informado por don [REDACTED], encargado de informática de la Municipalidad de Laguna Blanca, en su correo del 16 de agosto de 2016, la entidad edilicia no cuenta con un servidor o una sala de servidores.

Lo anterior constituye una inobservancia a lo señalado en el artículo 10, letra a) del decreto N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en cuanto a que el nivel básico de seguridad para el documento electrónico tiene por objeto garantizar condiciones mínimas de seguridad y confidencialidad en los documentos electrónicos que se generan, envían, reciben, procesan y almacenan entre los órganos de la Administración del Estado.

12. El municipio no cuenta con un centro de respaldo para la información.

Respecto de lo informado por el señor [REDACTED], la entidad edilicia no cuenta con un centro de respaldo para almacenar la información que se genera.

Lo descrito vulnera lo dispuesto en el artículo 10 del decreto N° 83, de 2005, ya mencionado, en cuanto a que el Nivel Básico de Seguridad para el documento electrónico tiene por objeto garantizar condiciones mínimas de seguridad y confidencialidad en los documentos electrónicos que se generan, envían, reciben, procesan y almacenan entre los órganos de la Administración del Estado.

Además, constituye una infracción a lo dispuesto en numeral 62 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, en relación con la restricción del acceso a los recursos que permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida.

13. Sumario administrativo no terminado dentro de los plazos establecidos.

De acuerdo a lo indicado por don [REDACTED], fiscal del sumario administrativo ordenado instruir por decreto alcaldicio N° 227, de 4 de mayo de 2015, este aún se encuentra en tramitación debido a una serie de situaciones que han afectado el debido proceso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que dicho procedimiento se ordenó producto del informe final N° 13, de 10 de abril de 2015, de esta Entidad de Control.

La falta de acciones oportunas para dar término al procedimiento disciplinario constituye una contravención a lo establecido en el artículo 144 de la ley N° 18.883, en relación con que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Falta de elaboración de conciliaciones bancarias.

Solicitadas las conciliaciones bancarias al director de administración y finanzas, señor [REDACTED], este proporcionó únicamente la conciliación de la cuenta corriente bancaria de la gestión municipal N° 71046500, correspondiente al mes de junio de 2017, dejándose constancia en el acta de 18 de agosto de 2017, de que no se hizo entrega de las demás conciliaciones bancarias requeridas.

A mayor abundamiento, la directora de control, indicó que no se preparan las conciliaciones bancarias mensuales motivo por el cual dicha repartición no puede realizar la revisión mensual pertinente.

La situación descrita no se ajusta a lo instruido por este Organismo de Control en la circular N° 11.629, de 1982, letra e) del punto N° 3 y en el dictamen N° 20.101, de 2016, en el punto N° 4, que imparten instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas bancarias, en cuanto a que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

En ese contexto, se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

2. Conciliación bancaria elaborada en contravención a lo dispuesto en la normativa.

Al respecto, el director de administración y finanzas entregó una conciliación bancaria de la cuenta corriente del sector municipal N° 71046500, del banco BCI, correspondiente al mes de junio de 2017, la cual fue elaborada y firmada por la misma jefatura.

Lo anterior, constituye una contravención a lo dispuesto en el dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, en lo que interesa, establece en su numeral 4, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados, por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

3. Ingresos no reflejados en cartola bancaria.

De la muestra revisada, se advirtió que en los meses de abril y junio de 2017, no figuran 8 ingresos en la cartola bancaria de la cuenta corriente de gestión municipal N° 71046500, del Banco de Crédito e Inversiones perteneciente a la Municipalidad de Laguna Blanca, el detalle se muestra en el anexo N° 1.

Lo expuesto incumple los numerales 38 y 48, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, los que prevén, en lo que interesa, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, y que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente.

4. Inconsistencia entre cartola bancaria, libro banco y conciliación bancaria.

Al respecto, es preciso recordar que la única conciliación bancaria entregada por el director de administración y finanzas, corresponde al periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2017, la cual presenta un saldo efectivo de \$ 413.222.686.

Sin embargo, según el libro banco, el saldo de la cuenta al 30 de junio de 2017 es de \$ 328.511.154. Por su parte, la cartola bancaria presenta un saldo disponible de \$ 421.045.428.

Lo previamente descrito constituye una vulneración a lo dispuesto en el numeral 4 del dictamen N° 20.101, de 216, de este origen, en cuanto a que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

5. Modificación presupuestaria no informada a Contraloría.

Se observa que la modificación presupuestaria N° 1, de 10 de enero de 2017, aprobada por decreto alcaldicio N° 4 de la misma fecha, de la Municipalidad de Laguna Blanca, no fue informada a este Organismo de Control, toda vez que no está contenida en el reporte de actualización presupuestaria del mes de enero del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el párrafo final del numeral 1.3 del dictamen N° 20.101, de 2016, de este origen, en lo relativo a que el presupuesto asignado, sus modificaciones y la ejecución del mismo, deben ser informados a Contraloría en los Informes Analíticos de Iniciativas de Inversión.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Déficit presupuestario.

Como cuestión previa, es preciso indicar que de acuerdo a la información entregada a esta Contraloría Regional y registrada en SICOGEN, el presupuesto actualizado de la Municipalidad de Laguna Blanca es de \$ 1.379.063.000.

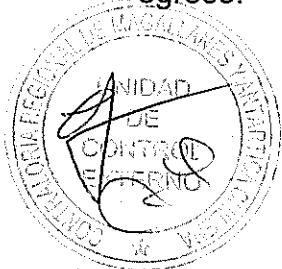
Respecto de la ejecución presupuestaria de ingresos al 30 de junio de 2017, esta alcanzó a un monto de \$ 575.570.824, que representa un avance en la ejecución de 41,74%.

Por su parte, la ejecución del gasto, ascendió al 30 de junio de 2017 a \$ 632.179.349, con un porcentaje de ejecución de 45,84%.

Dado lo anterior, se advierte que se produce una diferencia negativa de \$ 56.608.525, lo que contraviene lo previsto en el numeral 3 del dictamen N° 20.101, de 2016, de este origen, en cuanto que todos los ingresos que se perciban y gastos que se ejecuten, deben estar contemplados en el presupuesto municipal, salvo que una disposición legal expresamente indique que determinados ingresos no deben ser incorporados al presupuesto.

Además, es preciso recordar, lo consignado en el artículo 29 de la ley N° 18.695, que señala que a la unidad encargada del control le corresponde, entre otras funciones, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, debiendo emitir un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio presupuestario, informando de ello al concejo.

En relación con lo expuesto, es dable anotar que la existencia de obligaciones devengadas sin que se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria, vulnera el principio de la legalidad del gasto, consagrado en normas esenciales del ordenamiento jurídico, como lo son los artículos 6°, 7°, 98 y 100, de la Constitución Política de la República, conforme a los cuales los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo con las atribuciones que le confiere la ley, y, especialmente, en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, como el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y, asimismo, el artículo 56 de la ley N° 10.336, que regula la imputación presupuestaria de todo egreso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Cheques girados y no cobrados, no regularizados contablemente.

Se observa en la conciliación bancaria entregada por don [REDACTED], director de administración y finanzas, que el municipio presenta 18 cheques girados y no cobrados desde el año 2012 al 2016, los cuales se encuentran vencidos, puesto que no fueron cobrados dentro de los plazos legales establecidos, cuyo monto total asciende a \$ 6.883.509. El detalle se encuentra en el anexo N° 2.

Al respecto, la normativa contable establece en el procedimiento K-03 que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, originarán una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601 Documentos Caducados, situación que no concurrió en la especie.

3. Inconsistencia entre la información contable entregada a Contraloría y lo informado durante la fiscalización.

Con fecha 8 de agosto del presente año se solicitó al municipio, poner a disposición del equipo de fiscalización una base de datos que contuviera todos los ingresos percibidos y gastos (egresos) realizados por esa entidad edilicia entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de julio de 2017.

De la información entregada durante la ejecución de la presente auditoría, los ingresos percibidos ascienden a la suma de \$ 671.368.875 y los gastos efectuados a \$ 742.113.428, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017.

Ahora bien, en la información recabada de SICOGEN, que corresponde a la información contable que es remitida desde los municipios a este Organismo de Control de manera mensual, el monto de ingresos percibidos entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017, es de \$ 574.570.824, y los gastos, para el mismo periodo ascienden a \$ 632.179.349, por lo que se produce una diferencia de \$ 95.798.051 para el caso de los ingresos, y de \$109.934.079, para los egresos.

Lo previamente descrito constituye una inconsistencia entre lo remitido por esa entidad edilicia a este Organismo de Control a través del sistema SICOGEN y la información puesta a disposición del equipo de fiscalización.

Por tanto, una vulneración a lo dispuesto en el dictamen N° 20.101, de 2016, de este origen, numeral 3, acerca de la ejecución presupuestaria en lo relativo a que todos los ingresos que se perciban y gastos que se ejecuten, deben estar contemplados en el presupuesto municipal, salvo que una disposición legal expresamente indique que determinados ingresos no deben ser incorporados al presupuesto.

Asimismo, al numeral 5 del mismo instrumento, en cuanto a que en la circular de apertura del ejercicio contable que se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

emite anualmente para el sector municipal se indican los informes contables y presupuestarios que deben remitir, su estructura y contenidos, señalando además los plazos de entrega. Dicha información corresponde a la información oficial del municipio, respecto de la cual es responsable la autoridad respectiva y son utilizados durante la fiscalización que le corresponde ejercer a este Organismo Contralor.

4. No se realizó el traspaso de la cuenta 22192 a la cuenta 2153407.

Se observa que la entidad edilicia no realizó el traspaso de la cuenta 22192 Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios a la cuenta 2153407 Deuda Flotante, por la suma de \$ 60.904.219, de conformidad a lo presentado en el balance de comprobación y de saldos del mes de junio de 2017.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el procedimiento L-01 del oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, en lo relativo a que al inicio de cada ejercicio contable los saldos del año anterior de las cuentas de acreedores presupuestarios, deben traspasarse a las cuentas Deuda Flotante, conforme lo determinado por el clasificador presupuestario vigente, lo que no ocurrió en la especie.

5. Traspaso extemporáneo de la cuenta 12192, cuentas por cobrar de ingresos presupuestarios a la 1151210, ingresos por percibir.

Sobre el particular, se observa que el monto de \$ 785.477, correspondiente a la cuenta contable 12192 Cuentas por Cobrar debió traspasarse al 1 de enero de 2017 a la cuenta 1151210 Ingresos por percibir, sin embargo, dicha operación fue realizada en el mes de marzo de 2017.

Lo anterior, vulnera lo previsto en el procedimiento L-01 del oficio N° 36.640, de 2007, de este origen, que establece que al inicio de cada ejercicio contable los saldos del año anterior de las cuentas de Deudores deben traspasarse a las cuentas de Ingresos por Percibir conforme a lo determinado por el Clasificador Presupuestario vigente.

6. Deuda sin identificación de su composición.

Se observa en el balance de comprobación y de saldos desagregado correspondiente al mes de junio, el saldo de la cuenta 22192, asciende a \$ 60.904.219, siendo este el monto que la municipalidad debe a junio de 2017, de lo cual no existe un detalle.

Del análisis realizado a la referida cuenta 22192 Cuentas por pagar de gastos presupuestarios, la deuda viene acumulada desde el cierre de diciembre de 2010.

Ahora bien, según el certificado de 13 de septiembre de 2017, don [REDACTED], director de administración y finanzas aseguró que dicha deuda es antigua y que no existe una identificación de la composición de la misma.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo previamente descrito vulnera lo dispuesto en el numeral 2.4 del dictamen N° 20.101, de 2016, de este origen, en cuanto a que el municipio deberá analizar en forma periódica la composición de las obligaciones reconocidas como deuda flotante con el propósito de verificar que estas sean efectivas y que no se mantengan por un lapso superior al plazo de su prescripción, ya que ello importaría el vencimiento de las eventuales acciones de cobro por parte de los acreedores y, de acuerdo a la jurisprudencia de este Organismo Contralor, el municipio enfrentado judicialmente al reconocimiento y pago de la obligación, debe oponer la correspondiente excepción de prescripción.

7. Saldo inicial de caja mal determinado.

El saldo inicial de caja para el ejercicio 2017, se determinó erróneamente, ya que se incluyó en el cálculo los montos correspondientes a los servicios incorporados de educación y salud en el área de gestión municipal.

Dicha situación infringe lo dispuesto en numeral 2.3 de la circular N° 20.101, de 2016, de este origen, en lo relativo a las instrucciones dispuestas para la determinación del saldo inicial de caja, correspondiendo a las disponibilidades netas por cuenta corriente bancaria.

8. Inexistencia de respaldo de ingresos por percibir prescritos.

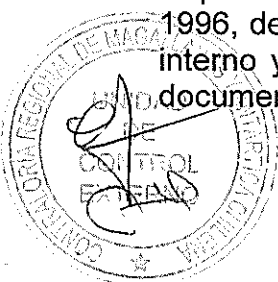
Realizadas las consultas en el Departamento de Administración y Finanzas, se informó que no existen ingresos por percibir prescritos, sin embargo, no se entregaron antecedentes que permitan constatar dicha situación.

Lo anteriormente expuesto, dificulta el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 A, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que establece que la Contraloría General efectuará auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa. Conforme a lo anterior, a través de estas auditorías la Contraloría General, en lo que interesa, comprobará la veracidad de la documentación sustentatoria.

9. Egresos sin documentación de respaldo.

De la revisión efectuada se constató que los egresos N°s 851, de 30 de diciembre de 2016, por \$ 1.400.000, y 353, de 14 de junio de 2017, por \$ 881.101, no cuentan con la documentación de respaldo que sustente el pago.

Lo anteriormente expuesto, transgrede lo dispuesto en los numerales 43, 44, 46 y 47 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en lo que interesa, en orden a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para su verificación al personal apropiado y a los auditores, además, de ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, sirviendo a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones. Toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

A mayor abundamiento, contraviene lo consignado en el artículo 55, párrafo 1° del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en relación con que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Además, perturba el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 A, de la ley N° 10.336, que establece que la Contraloría General efectuará auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa. Conforme a lo anterior, a través de estas auditorías la Contraloría General, en lo que interesa, comprobará la veracidad de la documentación sustentatoria.

10. El municipio no realizó acciones para recuperar cuentas por cobrar.

Sobre el particular, al 31 de diciembre de 2015, la cuenta contable 12192, Cuentas por cobrar de ingresos presupuestarios, tenía un saldo de \$ 603.850.

Luego, al 31 de enero de 2016, la cuenta no fue traspasada a la cuenta 1151210 Ingresos por percibir, presentando un saldo de \$ 795.440. En el mes de febrero del mismo año fue traspasada a la cuenta 11512, registrando un saldo de \$ 720.026.

En este sentido, se observa en el balance de comprobación y de saldos que en el mes de diciembre de 2016, la cuenta tenía un saldo de \$ 720.026, lo que permite constatar que el municipio no realizó ninguna acción para recuperar estos montos.

Lo previamente indicado constituye una vulneración a lo previsto en el numeral 2.4 del oficio circular N° 20.101, de 2016, de este origen, en lo relacionado con que, en el caso de los derechos reconocidos como ingresos por percibir, la municipalidad deberá tener en cuenta la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contabilidad una vez transcurrido a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar que en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, según lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta procedencia, de acuerdo al procedimiento K-09.

11. Cuentas por cobrar sin antecedentes de respaldo.

Al cierre del ejercicio presupuestario del año 2016, la cuenta 11512, Cuentas por cobrar recuperación de préstamos, tenía un saldo de \$ 720.026, mismo monto que se mantuvo entre febrero y diciembre de esa anualidad. Al respecto, el director de administración y finanzas informó que ese monto correspondía a saldos pendientes por segundas cuotas de permisos de circulación, no obstante, no entregó antecedentes que permitieran verificar la composición de esta cuenta.

Lo anterior, constituye una contravención a lo establecido en el numeral 2.4 de la circular N° 20.101, de 2016, antes citada, en relación con que es responsabilidad del municipio asegurarse de que los deudores y acreedores presupuestarios originados en los ingresos por percibir y en la deuda flotante, respectivamente, correspondan a ingresos y gastos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo antes indicada.

12. Cheque girado y no cobrado, prescrito.

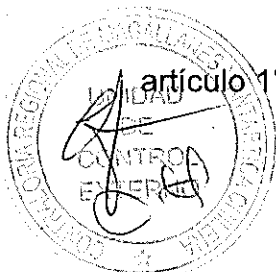
En la conciliación bancaria del mes de junio de 2017, de la cuenta de gestión municipal N° 71046500, del banco BCI, figura el cheque N° 7240606, de 21 de diciembre de 2011, por un monto de \$ 188.637, el cual está legalmente prescrito.

Lo previamente señalado incumple lo dispuesto en el procedimiento K-03 del oficio N° 36.640, ya mencionado, el cual establece que en el evento que no se hagan efectivas las obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse como Ingresos Propios en las cuentas de Deudores Presupuestarios correspondiente, situación que no ocurrió en la especie.

13. Pagos realizados fuera de plazo.

De la muestra revisada, se constató que existen 11 pagos realizados después de los 30 días de la recepción de la factura por parte del municipio, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 3.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 3 de la ley 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Merito





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ejecutivo a Copia de la Factura, que señala que en ausencia de mención expresa en la factura y su copia transferible de alguno de los plazos señalados, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la recepción.

CONCLUSIONES

Atendidos los hechos observados y considerando que la Municipalidad de Laguna Blanca no dio respuesta al preinforme de observaciones N° 758, de 2017, remitido mediante oficio N° 3.428, de 24 de octubre de 2017, el cual fue recepcionado por el municipio el día 25 del mismo mes y año, se mantiene la totalidad de las observaciones respecto de las cuales se deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias a las que esa repartición debe sujetarse, para que las situaciones objetadas no se reiteren en lo sucesivo, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

En cuanto al acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 13. Sumario administrativo no terminado dentro de los plazos establecidos, lo objetado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1. Falta de elaboración de conciliaciones bancarias, 3 Ingresos no reflejados en cartola bancaria, y 4 Inconsistencia entre cartola bancaria, libro banco y conciliación bancaria, lo señalado en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 1 Déficit Presupuestario, 3 Inconsistencia entre la información contable entregada a Contraloría y lo informado durante la fiscalización, 6. Deuda sin identificación de su composición, 7 Saldo inicial de caja mal determinado, 10 El municipio no realizó acciones para recuperar cuentas por cobrar, todas catalogadas como Altamente Complejas, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados.

Ahora bien, en lo relativo con el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 9 Egresos sin documentación de respaldo, catalogada como Compleja, 11. Cuentas por cobrar sin antecedentes de respaldo, y 13. Pagos realizados fuera de plazo, catalogadas como Medianamente Complejas, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados.

Respecto de lo advertido en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 12. El municipio no cuenta con un centro de respaldo para la información; lo previsto en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1. Falta de elaboración de conciliaciones bancarias, 3. Ingresos no reflejados en cartola bancaria; y lo señalado en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 2. Cheques girados y no cobrados, no regularizados contablemente, y 12. Cheque girado y no cobrado, prescrito, todas catalogadas como Altamente Complejas, la entidad edilicia deberá remitir a este Organismo de Control, los antecedentes que permitan subsanar las observaciones efectuadas, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, situaciones que se verificarán en la etapa de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo objetado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 1. La Dirección de Control no realiza arqueos periódicos, 2. Inexistencia de manual de ética y conducta, 3. Inexistencia de plan de capacitación, 4. Organigrama no formalizado mediante decreto alcaldicio, 5. Inexistencia de plan anual de auditoría, 6. La Dirección de Control no cuenta con manuales de procedimiento, 7. La Dirección de Control no realiza recuentos físicos de bienes, 10. Deficiencias en seguridad de caja fuerte, 11. El municipio no cuenta con servidor informático, las situaciones advertidas en el acápite III, Examen de cuentas, numeral 8. Inexistencia de respaldo de ingresos por percibir prescritos, todas catalogadas como complejas, la entidad edilicia deberá remitir a este Organismo de Control, los antecedentes que permitan subsanar las observaciones efectuadas, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, situaciones que se verificarán en la etapa de seguimiento.

Por otra parte, en lo relativo a lo previsto en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales, 2. Conciliación bancaria elaborada en contravención a lo dispuesto en la normativa, 4 Inconsistencia entre la cartola bancaria, libro banco y conciliación bancaria, 5 Modificación presupuestaria no informada a Contraloría, y lo observado en el acápite III. Examen de Cuentas, numerales 1. Déficit Presupuestario, 5 Traspaso extemporáneo de la cuenta 12192, Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios a la 1151210, Ingresos por Percibir, 7. Saldo inicial de caja mal determinado, 10 El municipio no realizó acciones para recuperar cuentas por cobrar, todas catalogadas como Altamente Complejas, resulta necesario establecer que corresponden a situaciones consolidadas, no susceptibles de ser regularizadas, por lo que procede mantenerlas, debiendo en lo sucesivo, la Municipalidad de Laguna Blanca, velar por regir sus actos a la normativa aplicable, contenida en el presente informe.

En relación con los hechos observados en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 8. Falta de especialización del personal de la Dirección de Administración y Finanzas, y 9. Alta rotación de directivos del municipio, y lo previsto en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4. No se realizó el traspaso de la cuenta 22192 a la cuenta 2153407, todas catalogadas como complejas, es preciso indicar que se trata de situaciones consolidadas, no susceptibles de ser regularizadas, por lo que corresponde mantenerlas, debiendo en lo sucesivo, la Municipalidad de Laguna Blanca, velar por regir sus actos a la normativa aplicable, contenida en el presente informe.

En consideración de lo manifestado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 13. Pagos realizados fuera de plazo, catalogada como Medianamente Compleja, es dable aseverar que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada, por lo que corresponde mantenerla, debiendo en lo sucesivo, la Municipalidad de Laguna Blanca, velar por regir sus actos a la normativa aplicable, contenida en el presente informe.

Respecto de las observaciones que tratan de situaciones consolidadas, no susceptibles de ser regularizadas, corresponde mantenerlas, por lo que, en lo sucesivo, la Municipalidad de Laguna Blanca, deberá velar por regir sus actos a la normativa aplicable, contenida en el presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, respecto de las observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, según se indica, acompañando los antecedentes de respaldo respectivos, que serán validados en la etapa de seguimiento que realice esta Contraloría Regional.

Transcríbase al alcalde, al secretario municipal, y a la directora de control, todos de la Municipalidad de Laguna Blanca.

Saluda atentamente a Ud.,

JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
SUBROGANTE
Contraloría Regional de Magallanes
y de la Antártica Chilena





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1.

Ingresos contabilizados no reflejados en cartola bancaria.

N° DECRETO	FECHA	NOMBRE	RUT	FECHA EMISIÓN	CÓDIGO CUENTA	MONTO EN \$	OBSERVACIÓN	BOLETA DEPÓSITO O TRANSF.	FECHA DEPÓSITO	CARTOLA BANCARIA
576	06-04-2017	Banco de Chile	97.004.XXX-X	18-04-2017	115-03-02-001-001	238.988	P.C.V del año pago total (Internet)	C140165 (SII)	06-04-2017	No figura en C. bancaria
577	06-04-2017	[REDACTED]	10.255.XXX-X	18-04-2017	115-03-02-001-001	355.215	P.C.V del año pago total (Internet)	S300138 (SII)	06-04-2017	No figura en C. bancaria
578	06-04-2017	[REDACTED]	10.255.XXX-X	18-04-2017	115-03-02-001-001	247.688	P.C.V del año pago total (Internet)	A245170 (SII)	06-04-2017	No figura en C. bancaria
597	06-04-2017	Hotelera Austral Limitada	77.470.XXX-X	18-04-2017	115-03-02-001-001	309.262	P.C.V del año pago total (Internet)	Dice: Null	06-04-2017	No figura en C. bancaria
598	06-04-2017	Hotelera Austral Limitada	77.470.XXX-X	18-04-2017	115-03-02-001-001	321.415	P.C.V del año pago total (Internet)	S300093 (SII)	06-04-2017	No figura en C. bancaria
605	06-04-2017	Hotelera Austral Limitada	77.470.XXX-X	18-04-2017	115-03-02-001-001	241.512	P.C.V del año pago total (Internet)	Dice: Null	06-04-2017	No figura en C. bancaria
613	06-04-2017	[REDACTED]	6.900.XXX-X	18-04-2017	115-03-02-001-001	255.638	P.C.V del año pago total (Internet)	S035038	06-04-2017	No figura en C. bancaria
677	13-06-2017	Sociedad de confecciones CLER	76.045.XXX-X	13-06-2017	216-01-00-000	881.101	Ingresos cheque caducado N° 9620023 de fecha 29-12-2016 por pago de factura N° 115			No figura en C. bancaria

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca durante el proceso de fiscalización.





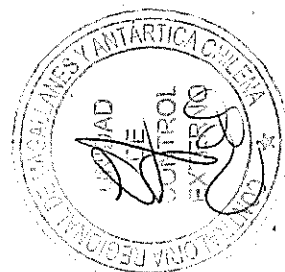
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2.

Cheques girados y no cobrados dentro de los plazos establecidos, sin regularización contable.

FECHA	N° DOCUMENTO	N° DECRETO	N° EGRESO	CARGOS	BENEFICIARIO
01-10-2012	7620140	579	1.014	\$ 83.400	Comité de agua potable rural de
18-03-2013	7925778	214	120	\$ 13.542	Patricia Barrientos Riquelme
06-05-2013	7994851	310	1.341	\$ 241.236	Sergio José Santelices Solo De
11-08-2014	8624775	511	2.320	\$ 42.000	Asociación Comunal De
08-09-2014	8624822	563	2.371	\$ 42.000	Asociación Comunal De
24-09-2014	8680621	610	2.421	\$ 197.718	Importado Y Distribuidora
09-10-2014	8680675	655	2.467	\$ 42.000	Asociación Comunal De
14-10-2014	8680689	667	2.484	\$ 48.001	Inés Asencio Vargas
07-11-2014	8732736	722	2.547	\$ 42.000	Asociación Comunal De
14-04-2015	8933283	245	2.943	\$ 20.227	Sergio José Santelices Solo De
30-07-2015	9062822	490	3.283	\$ 283.500	José Guillermo Guenul Saldivia
19-11-2015	9180821	788	3.556	\$ 50.005	Ilustre Municipalidad De Puerto
24-10-2016	9555033	672	4.296	\$ 18.450	Entel
24-11-2016	9588597	758	4.381	\$ 1.330.000	SERVITRANS Servicio De Limpieza Urb
27-12-2016	9619997	810	4.430	\$ 1.330.000	SERVITRANS Servicio De Limpieza Urb
27-12-2016	9620005	863	4.501	\$ 439.430	EDENRED Chile Sociedad Anónima
30-12-2016	9654135	857	4.489	\$ 1.330.000	SERVITRANS Servicio De Limpieza Urb
30-12-2016	9654136	858	4.490	\$ 1.330.000	SERVITRANS Servicio De Limpieza Urb
TOTAL				\$ 6.883.509	

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca durante el proceso de fiscalización.





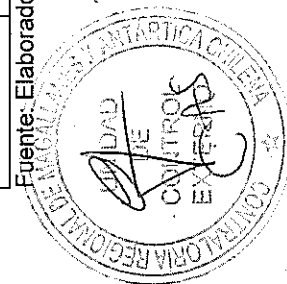
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3.

Pagos realizados fuera de plazo.

N° DECRETO	FECHA	RUT	MONTO (\$)	FECHA PAGO	N° EGRESO	N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA RECEPCIÓN MUNICIPIO	DÍAS DE ATRASO
796	27-12-2016	99.520.XXX-X	\$ 1.392.300	28-12-2016	4444	4710696	31-10-2016	04-11-2016	54
836	29-12-2016	87.845.XXX-X	\$ 949.590	28-02-2017	4456	28631973	24-02-2016	16-06-2016	257
106	02-03-2017	89.862.XXX-X	\$ 1.078.652	06-03-2017	136	2757323	09-01-2017	13-01-2017	56
94	24-02-2017	77.018.XXX-X	\$ 1.725.782	09-03-2017	4569	4261	12-01-2017	27-01-2017	56
108	02-03-2017	89.862.XXX-X	\$ 700.373	09-03-2017	4579	2740644	30-11-2016	12-01-2017	99
162	24-03-2017	12.528.XXX-X	\$ 13.034.721	31-03-2017	4638	3	01-02-2017	02-02-2017	58
153	22-03-2017	76.278.XXX-X	\$ 809.200	12-04-2017	4669	199	23-01-2017	23-02-2017	79
240	25-04-2017	10.638.XXX-X	\$ 1.600.000	10-05-2017	4707	151	20-01-2017	25-01-2017	110
234	24-04-2017	65.747.XXX-X	\$ 1.010.400	11-05-2017	4709	438 -	30-12-2016	-	-
						407 -	13-06-2016		
						437 -	30-12-2016		
						403 -	28-04-2016		
						457 -	19-04-2017		
229	20-04-2017	5.962.XXX-X	\$ 1.230.460	25-05-2017	4741	448 -	23-03-2017	15-03-2017	71
						442 -	31-03-2017		
264	11-05-2017	89.862.XXX-X	\$ 1.307.592	25-05-2017	4727	2807301	31-03-2017	06-04-2017	55

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca durante el proceso de fiscalización.



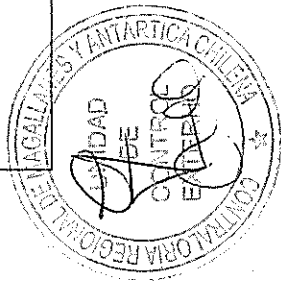


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4.

Estado de observaciones de informe final N° 758, DE 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápites I. Aspectos de Control Interno. N° 1.	La Dirección de Control no realiza arqueos periódicos	El municipio deberá remitir antecedentes que den cuenta de la realización periódica de arqueos tanto a las cajas que recepcionan fondos como a las cuentas corrientes, teniendo para ello un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será ratificada en la etapa de seguimiento.	Compleja			
Acápites I. Aspectos de Control Interno. N° 2.	Inexistencia de manual de ética y conducta.	La Municipalidad deberá remitir antecedentes que den cuenta de la elaboración del código de ética y conducta, teniendo para ello un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será ratificada en la etapa de seguimiento.	Compleja			
Acápites I. Aspectos de Control Interno. N° 3.	Inexistencia de plan de capacitación.	La entidad edilicia deberá remitir antecedentes que den cuenta de la elaboración de un plan de capacitación, teniendo para ello un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será ratificada en la etapa de seguimiento.	Compleja			



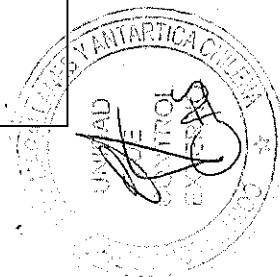


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación).

Estado de observaciones de informe final N° 758, DE 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápites I, Aspectos de Control Interno, N° 4.	Organigrama no formalizado mediante decreto alcaldicio	La municipalidad deberá remitir el organigrama de la entidad con su respectivo decreto de formalización, para lo cual tiene un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será ratificada en la etapa de seguimiento.	Compleja			
Acápites I, Aspectos de Control Interno, N° 5.	Inexistencia de plan anual de auditoría.	La municipalidad deberá remitir documentación que de cuenta de elaboración de una plan anual de auditoría, para lo cual tiene un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será ratificada en la etapa de seguimiento.	Compleja			
Acápites I, Aspectos de Control Interno, N° 6.	La Dirección de Control no cuenta con manuales de procedimiento.	La municipalidad deberá remitir documentación que de cuenta de la elaboración de manuales de procedimiento para la Dirección de Control, teniendo un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será ratificada en la etapa de seguimiento.	Compleja			

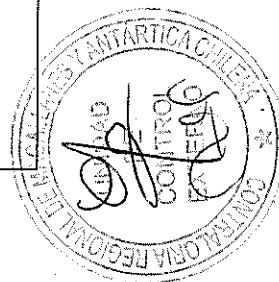




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación).
Estado de observaciones de informe final N° 758, DE 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápite I, Aspectos de Control Interno, N° 7.	La Dirección de Control no realiza recuentos físicos de bienes.	El municipio deberá remitir antecedentes que respalden la realización de recuento de bienes físicos por parte de la Dirección de Control, para lo cual tiene un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será ratificada en la etapa de seguimiento.	Compleja			
Acápite I, Aspectos de Control Interno, N° 10.	Deficiencias en seguridad de caja fuerte.	La entidad edilicia deberá remitir antecedentes de respaldo sobre las medidas adoptadas para mejorar la seguridad de la caja fuerte, teniendo para ello, un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será ratificada en la etapa de seguimiento.	Compleja			
Acápite I, Aspectos de Control Interno, N° 11.	El municipio no cuenta con servidor informático.	La municipalidad deberá remitir antecedentes que den cuenta de la habilitación de un servidor informático, teniendo un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será ratificada en la etapa de seguimiento.	Compleja			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación).
Estado de observaciones de informe final N° 758, DE 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápites I, de Aspectos de Control Interno, N° 12.	El municipio no cuenta con un centro de respaldo para la información.	El municipio deberá remitir antecedentes que den cuenta de la habilitación de un centro de respaldo para la información que procesa, teniendo un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será ratificada en la etapa de seguimiento.	Altamente Compleja			
Acápites II, de la Examen de la Materia Auditada, N° 3.	Ingresos no reflejados en cartola bancaria.	La entidad edilicia deberá remitir antecedentes que den cuenta de que los ingresos detallados en el anexo N° 1 fueron depositados en la cuenta corriente municipal, teniendo un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será ratificada en la etapa de seguimiento.	Altamente Compleja			
Acápites III, de Examen de Cuentas, N° 2.	Cheques girados y no cobrados, no regularizados contablemente.	La entidad edilicia deberá remitir antecedentes que den cuenta de la regularización contable, teniendo un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será ratificada en la etapa de seguimiento.	Altamente Compleja			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación).

Estado de observaciones de informe final N° 758, DE 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápite III, de Examen Cuentas, N° 8.	Inexistencia de respaldo de ingresos por percibir prescritos.	La entidad edilicia deberá remitir los antecedentes de respaldo de los ingresos por percibir prescritos, teniendo un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será ratificada en la etapa de seguimiento.	Compleja			
Acápite III, de Examen Cuentas, N° 12.	Cheque girado y no cobrado, prescrito.	La entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la realización del ajuste contable, teniendo un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será ratificada en la etapa de seguimiento.	Compleja			

